

Auto Interlocutorio No. 1234
Radicado: 17001 60 00 030 2009 00354 00 NI 1191
Condenado: Jose Antonio Salgado Alvarado
Cédula No. 4.471.055
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veintitrés (23) julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **JOSE ANTONIO SALGADO ALVARADO**, quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos n.º 18196278 con **320** horas de **trabajo** comprendidas en los meses de mayo y junio de 2021.
2. Certificados de calificación de conducta en el grado de ejemplar por los periodos reportados como trabajados.
3. Actas de evaluación las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación sobresaliente.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Auto Interlocutorio No. 1234
Radicado: 17001 60 00 030 2009 00354 00 NI 1191
Condenado: Jose Antonio Salgado Alvarado
Cédula No. 4.471.055
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

PROBLEMA JURIDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **JOSE ANTONIO SALGADO ALVARADO**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *"cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención"*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta de la interna durante el período laborado fue calificada en el grado de **ejemplar** y la evaluación fue **sobresaliente**.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención que obedece a las **320 horas de trabajo** de los meses de mayo y junio de 2021, le representa:

HORAS DE TRABAJO	DIVIDIDAS ENTRE	TOTAL DE DÍAS
320	16	20

Lo cual, de conformidad con lo establecido por el Artículo 82 de la ley 65 de 1993, equivalen a **VEINTE (20) DÍAS**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **JOSE ANTONIO SALGADO ALVARADO** por concepto de **trabajo** de los meses de mayo y junio de 2021, la cantidad de **VEINTE (20) DÍAS** los cuales se abonan al tiempo

Auto Interlocutorio No. 1234
Radicado: 17001 60 00 030 2009 00354 00 NI 1191
Condenado: Jose Antonio Salgado Alvarado
Cédula No. 4.471.055
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el Art. 82 de la ley 65 de 1993.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida de la condenada.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.